

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)**

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA (ART. 86 DE LA C.N.)**

ACCIONANTE: MARILYN CUADROS ARCILA

ACCIONADO : COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE  
BUCARAMANGA S.A ESP.

**MARILYN CUADROS ARCILA**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, con sitio permanente de residencia Calle 45CN No. 24-27 Barrio Campestre Norte, Comuna No. 1 (parte posterior del Barrio Los Colorados), identificada con C.C. No. 37'724.425 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio, en calidad de directa afectada junto con mi familia (legitimación en la causa por activa) por el desconocimiento de derechos por parte de la **COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP –AMB** manifiesto a Usted señor Juez que instauo **ACCIÓN DE TUTELA** Consagrada en el Artículo 86 de la C.N y Reglamentada en el Decreto 2591 de Noviembre 19 de 1991 por **VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD (ART. 13 DE LA C.N.); A LA SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA** y a la **VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS** merced a la negativa del servicio de agua potable para mi vivienda, con base en el principio social y legal de que el agua es un bien universal y pertenece a toda la humanidad y no a alguien en especial o empresa en particular, lo cual fundamento en los siguientes,

#### HECHOS

1. Tengo 43 años de edad, vivo con mi esposo Orlando Camelo de 53 años y mi hijo Andrés Santiago Camelo Cuadros de 3 años. Soy paciente medicada permanente por problemas psiquiátricos y actualmente no trabajo, dependemos de lo que gana mi esposo y apenas nos alcanza para sobrevivir.
2. El 25 de Agosto de 2022 presenté ante la Empresa Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A ESP solicitud formal mediante derecho de petición para la instalación de un punto de agua potable de media pulgada para la vivienda ubicada en la Calle 45CN No. 24-27 Barrio Campestre Norte (Colorados), Comuna No. 1 de Bucaramanga; la respuesta negativa llegó el 5 de septiembre de 2022 por lo cual procedí a presentar los recursos de Reposición y Apelación respectivas dentro del término de ley.
3. La negativa por parte del AMB al servicio solicitado viene en los siguientes términos: "En mérito de lo expuesto resuelve el amb S.A ESP: PRIMERO: No acceder a la instalación del servicio solicitado, sin el cumplimiento de los requisitos, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo". Para ellos el cumplimiento de los requisitos se refiere en primera medida con el pago de la exorbitante deuda existente que dejó la junta de acción comunal por valor de \$271'614.360 (se anexa recibo como prueba) cuando este requisito no está contenido en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios ni en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.
4. Agoté la vía gubernativa y muy seguramente pasará a resolución de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, quienes resolverán en tres o cuatro meses a favor de una o de otra parte, pero yo, con mi familia, no puedo esperar tanto tiempo sin agua en nuestro hogar, ya pasé un mes recogiendo agua lluvia y rogando un balde con agua a quienes ya tienen su servicio regularizado, tres meses más en lo mismo se convierte en situación calamitosa.
5. Llevo en mi casa sin agua desde el 20 de agosto de 2022, fecha en que la Compañía del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A ESP suspendió de manera definitiva las 3 pilas públicas administradas por la junta de acción comunal de nuestro barrio; razón



por la cual se instauraron más de 140 derechos de petición. A raíz de ello la empresa conectó nuevamente la pila pública No. 3, aun así, muchas familias se quedaron sin el servicio. Después optaron por trasladar esta pila 3 que se encontraba en la Carrera 28 con Calle 50N para la Carrera 28 con Calle 46N haciendo un pegue anti técnico, esto es, tomando el agua de un tubo de 3 pulgadas en tubo de una pulgada, pasándola por el medidor y descargándola en una tubería de 2 pulgadas; esto quiere decir que el agua no coge presión y solo les llega a algunas familias al primer piso (realmente a muy pocas). El mensaje que mandan a la comunidad es que si no pagan les vulneran sus derechos fundamentales; en otras palabras, el funcionamiento de la pila tres Campestre Norte en las condiciones que la dejaron es más una justificación de servicio que un servicio real, es una mentira, el hecho es presionar a los usuarios para que paguen la abultada deuda, podría decirse que es un cobro extorsivo o en el mejor de los casos de un constreñimiento a la comunidad. Dicen que “tienen derecho a este cobro” y que “nada es gratis en esta vida”, pero si están “obligando” a cancelar cuantiosas sumas por supuesta deuda si queremos el servicio de agua potable con matrícula en nuestras casas.

6. Las pilas públicas de agua provenientes del AMB funcionan en nuestro barrio desde hace aproximadamente 17 años (año 2005) y la empresa instaló toda la infraestructura para prestar el servicio regularizado desde el año 2013, con acometidas en media pulgada en las aceras de las casas en las cajas reglamentarias, faltando solo el medidor y conexión a las redes internas, pero empezaron a legalizar por sectores hasta el año 2019 aquellas pilas públicas que no presentaran deuda. A la fecha la mitad del barrio se encuentra con agua potable con matrícula y el resto no (por lo cual reclamo el derecho fundamental a la Igualdad), nos tenían recibiendo el servicio de las pilas públicas de la junta de acción comunal, donde sí había una deuda de más de 100 millones de pesos. Situación que sobrepasó al presidente de la junta y a comienzos del año 2020 decidió no facturar más, por lo cual quedamos en una encrucijada: 1) La junta de acción comunal no facturaba ni recibía dinero y 2) En el Parque del Agua, sede principal de la empresa, tampoco les recibían dinero a los usuarios de estas pilas. Durante dos años y medio estos medidores macro sumaron metros cúbicos de agua y ahora pretenden legalizar pero cobrando hasta el último peso de deuda, haciendo la salvedad de que para el 2020 ya muchos estaban a paz y salvo y solo esperaban el servicio con matrícula. La Empresa no quiere reconocer ni asumir su responsabilidad en todo lo ocurrido.
7. Dos años y medio después (20 de agosto de 2022) el AMB decidió cerrar las llaves de las pilas públicas y dejarnos a todos sin el servicio, por lo cual nos sentimos muy afectados; ahora cobran una tarifa al azar de \$25.000 mes por 30 meses si queremos acceder a una matrícula del Acueducto Metropolitano, lo que es a todas luces un cobro inadecuado y por fuera de la ley y para colmo tiene que ser de contado (y no tengo esa cantidad de dinero), además de tener que pagar derechos de conexión al AMB y a EMPAS S.A; muchos no tenemos con qué asumir estos compromisos económicos porque lo que devengamos con nuestro trabajo solo nos alcanza para el día a día.
8. Soy propietaria (con promesa de compraventa por lo cual soy poseedora de buena fe) del inmueble donde vivo, radiqué el derecho de petición y presenté los recursos de reposición/apelación solicitando un punto del agua con matrícula, según la Sentencia T-131 de 2015 de la Corte Constitucional: “La legitimación en la causa por activa en los procesos de acción de tutela se predica siempre en los titulares de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados”; tal el caso mío y me encuentro sin el servicio de agua potable con grave afectación a la salud en conexidad con la vida.
9. El principal requisito que exige la Compañía del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A ESP para ponernos el agua potable es el pago de la “deuda de poco más de 271 millones” de las pilas públicas administradas por la junta de acción comunal cuando este ítem no se encuentra en la Ley 142 de 1994 ni en el Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015, Artículo 2.3.1.3.2.2.6; además hay que tener presente



que el Barrio Campestre Norte, si bien está declarado urbano según el Acuerdo Municipal No. 002 del 13 de Febrero de 2013, aún no cuenta con resolución de legalización ni nomenclatura oficial de la Secretaría de Planeación Municipal; eso no me inhibe del derecho fundamental a tener agua potable de manera regular en mi vivienda.

10. El agua potable es un bien universal, propiedad de toda la humanidad y no de tal o cual empresa o de alguien en particular, la empresa administra la infraestructura para llevar el agua a las viviendas y cobra por este servicio, más no es la dueña del líquido y todos tenemos derecho a él porque representa la salud, la vida, la dignidad y el desarrollo del individuo y su núcleo familiar en condiciones de igualdad con respecto a los demás habitantes del barrio y de la ciudad.
11. El servicio lo voy a cancelar como lo hacen los demás usuarios, están dadas las condiciones para darle un buen manejo al agua, no habrá erosión ya que se cuenta con alcantarillado técnico instalado por la empresa EMPAS S.A, ya recibí la visita de los funcionarios de EMPAS S.A; los tubos matrices de alta presión en 6 y 4 pulgadas se encuentran instalados por todas las calles y carreras del barrio directamente por el AMB, muchas viviendas ya tienen la derivación en media pulgada en el andén de la casa, luego no comprendo por qué me niegan ésta sana pretensión cuando medio barrio ya cuenta con el servicio regularizado.
12. Los funcionarios de la empresa conocen las Sentencias T-641/15, Expediente T-4.961.306 de la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional donde se manifiesta que el ordenamiento jurídico colombiano establece en cabeza del Estado, el deber de garantizar a todas las personas el acceso al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente, de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad; en nuestro caso concreto de Campestre Norte no aplica el término “fuera del perímetro sanitario” que siempre esgrime el AMB cada vez que alguien de estrato uno y dos solicita el servicio, desde el 2013 existen los medios y la infraestructura necesaria para instalar el agua en nuestro barrio, solo que la empresa no ha tenido la voluntad administrativa para hacerlo, dejaron pasar mucho tiempo y ahora la situación se volvió inmanejable, siendo los más afectados quienes en este momento no tenemos agua en nuestras viviendas. Ningún sector, persona o familia debe quedarse sin este preciado recurso natural que representa la salud y la vida.
13. También pretende el AMB desconocer el Acuerdo Municipal No. 032 de Agosto 21 de 2013 “Por medio del cual se establece el Programa Mínimo Vital de Agua Potable en el Municipio de Bucaramanga”.
14. El problema de desabastecimiento de agua potable en Campestre Norte es tan grave, donde estoy incluida, que tuvimos, como comunidad, que poner en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios esta situación como entidad que inspecciona, vigila y controla este tipo de empresas para ver en qué nos pueden colaborar (documento que se anexa como prueba).

#### **NORMAS APLICABLES**

- a) Artículo 86 de la Constitución Nacional y su Decreto Reglamentario 2591 de Noviembre 19 de 1991.
- b) Obligatoriedad de las empresas prestadoras de servicios públicos de atender adecuadamente las peticiones, quejas y reclamos de sus usuarios dándoles el trámite que la ley establece (Art. 153, Ley 142 de 1994) y no como lo hacen en el AMB a su amaño y acomodo pasando por encima de los derechos fundamentales de los sectores menos favorecidos (estratos uno y dos de Bucaramanga y área metropolitana).

- c) Ley 142 de 1994 y Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, donde no se establece como requisito para acceder al agua potable deuda de pilas públicas.
- d) Sentencia T-641 de 2015 de la Corte Constitucional (Expediente T-4.961.306).
- e) Acuerdo Municipio de Bucaramanga No. 032 de Agosto 21 de 2013 “Programa Mínimo Vital de Agua Potable para todos los habitantes en su jurisdicción”.
- f) En cuanto a la normatividad internacional sobre el tema tenemos: La Convención de los Derechos del Niño (CDN) en el parágrafo 2 de su artículo 24 señala que los Estados Parte deben garantizar el servicio a la salud y combatir las enfermedades y la malnutrición de los niños y niñas “mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre”. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en el parágrafo 2 de su Artículo 28 señala que los Estados Parte tiene la obligación de “asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable”. La Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) interpretó los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y señaló que el acceso al agua es un derecho humano que se encuadra claramente en las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado. La Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 64/292, del 28 de julio de 2010, reconoció explícitamente “que el derecho al agua potable es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.” La Convención Contra la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en el parágrafo 2 de su artículo 14 señala que los Estados Parte deben asegurar a las mujeres el derecho a “gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en (...) [el] abastecimiento de agua”.

### **PRETENSIÓN**

- A. Se ordene a la COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A ESP acceder a la petición de instalación de un punto de agua potable en media pulgada en el inmueble ubicado en la Calle 45CN No. 24-27 del Barrio Campestre Norte (Colorados), Comuna No. 1 de Bucaramanga, a mi nombre, en igualdad de condiciones con los demás habitantes del sector, dándole con ello prevalencia a la Igualdad, Salud en conexidad con la Vida y a la Vida en Condiciones Dignas.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

- a. Derecho de Petición de fecha Agosto 25 de 2022.
- b. Respuesta del AMB de fecha 12 de septiembre de 2022 donde manifiestan “no acceder a la instalación del servicio solicitado, sin cumplimiento de los requisitos...”
- c. Reposición en subsidio con Apelación de fecha Septiembre 6 de 2022.
- d. Historia médica.
- e. Factura AMB Código Usuario 1238880 correspondiente a la Pila Tres Campestre Norte de la junta de acción comunal (estrato uno) de septiembre 27 de 2022 cobran el mes de julio 2022 por valor de \$271'614.360
- f. Queja formal radicada en la SSPD en contra del AMB el jueves 15 de septiembre de 2022.



- g. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
- h. Foto familiar.
- i. Promesa de compraventa donde se me acredita como poseedora de buena fe del inmueble, en el Barrio Campestre Norte aún no hay escrituras individuales ni matrículas inmobiliarias por ser barrio aun no reconocido por la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga.

#### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra tutela ante ninguna autoridad judicial por los mismos hechos y pretensiones.

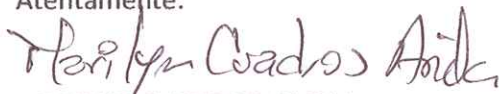
#### **NOTIFICACIONES**

Las más las recibo en la Calle 45CN No. 24-27 Barrio Campestre Norte (Colorados), Comuna No. 1 de Bucaramanga. Celular: 321-4994169. Correo Electrónico: [lhequivi@yahoo.es](mailto:lhequivi@yahoo.es) (la primera letra es una L minúscula).

La Compañía del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A ESP. En la Diagonal 32 No. 30A-51 Bucaramanga. Nit. 890.200.162-2. Teléfono: 6320220 Extensión 231 (servicio al cliente), Extensión 400 (Gerencia General). Correo Electrónico: [radicacion@amb.com.co](mailto:radicacion@amb.com.co)

De Usted, señor Juez, con todo respeto,

Atentamente:



**MARILYN CUADROS ARCILA**

C.C. No. 37'724.425 de Bucaramanga





**M Gmail**

**Redactar**

- Recibidos 367
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 12
- Más
- Etiquetas +

**insent**

**Solicitud servicio de agua potable-matricula**

**estacion digital** <mtestaciondgitla@gmail.com>  
para radicación

de: **estacion digital** <mtestaciondgitla@gmail.com>  
para: radicacion@amb.com.co  
fecha: 25 ago 2022, 8:55  
asunto: Solicitud servicio de agua potable-matricula  
enviado por: gmail.com

20220825095413...

**Responder** **Reenviar**

8:55 (hace 0 minutos)

1 de 302



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **37.724.425**

**CUADROS ARCILA**

APELLIDOS

**MARILYN**

NOMBRES

*Marilyn Cuadros Arcila*  
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1979**  
**FLORIDABLANCA**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**

**O+**

**F**

ESTATURA

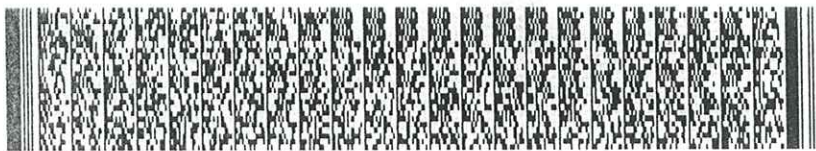
G.S. RH

SEXO

**21-ABR-1997 BUCARAMANGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2700100-00889700-F-0037724425-20170317

0054320599G 1

9999331650

Bucaramanga, Agosto 25 de 2022.

Señores

**ACUEDUCTO METROPOLIANO DE BUCARAMANGA –AMB–**

Atn: A Quien Corresponda

Ciudad.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN (ART. 23 DE LA C.N.)

PETICIONARIO: Marilyn Cuadros - Orlando Camelo.

Yo, Marilyn Cuadros A., mayor de edad, vecino(a) de Bucaramanga, Calle 45CN 24-27 Barrio Campestre Norte (Colorados), identificado(a) con C.C. No. 37724425 expedida en Bucaramanga, en mi calidad de usuario(a) de la pila pública de agua potable de nuestro barrio y hoy afectado(a) por el corte del servicio por parte de la AMB, manifiesto a Ustedes que presento Derecho de Petición Consagrado en el Art. 23 de la C.N. y Contenido en el Decreto Reglamentario Ley 1755 de 2015 para que esta entidad prestadora del servicio de agua potable en nuestro barrio absuelva la petición especial que hago, previos los siguientes,

#### HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. Soy, junto con mi familia, usuario(a) de la pila pública de agua potable No. 3 administrada por la junta de acción comunal del Barrio Campestre Norte, Comuna No. 1 de Bucaramanga desde cuando éstas fueron instaladas en nuestro sector.
2. Para la regularización del servicio de agua potable en mi vivienda exigen un paz y salvo de la junta de acción comunal y pagar una supuesta deuda que tengo. Con el corte del servicio a partir del 22 de agosto de 2022 nos han perjudicado mucho en nuestro hogar donde hay niños y adultos mayores y estando reglamentado en Bucaramanga el mínimo vital para cada familia. No entiendo el por qué existe una deuda tan grande con la Empresa, si es porque la gente no pagó o los encargados no llevaron el dinero recaudado. Lo cierto es que el AMB ahora debe entrar a solucionar como parte de ese mismo problema ya que hubo mucha permisividad en el manejo de estas pilas públicas.
3. No es posible que la junta de acción comunal de Campestre Norte pueda expedir certificados de vecindad, paz y salvos, como tampoco pasar estados de cuenta individuales de las familias puesto que esta junta no existe a partir del 30 de junio de 2022 y el libro de afiliados reposa en la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga. Las elecciones para la nueva junta de acción comunal están previstas para finales del mes de octubre de 2022 y no podemos esperar tanto para que nos pongan el servicio de agua en nuestra casa.
4. En nuestro hogar necesitamos el agua potable como derecho fundamental inalienable por tal razón solicito, de manera atenta, una matrícula del servicio de agua para lo cual presentaré los documentos que sean pertinentes y esto debe hacerse a la mayor brevedad ya que en nuestro barrio existe la infraestructura



necesaria por parte de la Empresa y nosotros no podremos pasar mucho tiempo sin este vital servicio.

5. Téngase presente que algunas familias afectadas ya pagaron el derecho de conexión al alcantarillado por parte de EMPAS S.A y ya tienen el paz y salvo por parte de la junta de acción comunal desde hace dos años, motivo por el cual el representante de la junta de acción comunal no volvió a facturar porque ya quedábamos por cuenta del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, no entendemos por qué no nos han solucionado la legalización de este servicio cuando aún no han llegado facturas de la empresa y nos están cobrando a todos por promedio tarifas de \$25.000 mes cuando existen medidores que marcan el consumo, ahora pretenden que les paguemos abultadas cantidades de dinero de una supuesta deuda existente.
6. La mitad del barrio Campestre Norte ya cuenta con servicio de agua potable con matrícula hasta la Calle 46BN, faltando la Carrera 28 y hacia el sur.

#### SOLICITUD ESPECIAL

- A. Se instale el servicio de agua potable regularizado en la Calle 45CN. 24-27 Barrio Campestre Norte (Colorados) a la mayor brevedad, a mi nombre, ya que la Empresa cuenta con la infraestructura necesaria para ello y nosotros no tenemos nada que ver con los posibles malos manejos en la administración de las pilas públicas.

De Ustedes, con todo respeto,

Cordialmente:

Paulya Cuadros Acila.

C.C. No. 37.724.425 de Bucaramanga.

Dirección para correspondencia: Calle 45CN 24-27  
Bucaramanga. Celular: 3214994169. Correo Electrónico:  
Orlando.camelo70@gmail.com

|                  |                          |                                                                                     |
|------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|                  | NOTIFICACIÓN ELECTRONICA |  |
|                  |                          |                                                                                     |
|                  |                          |                                                                                     |
| GERENCIA GENERAL |                          |                                                                                     |

5310  
Bucaramanga,

Señor(a)  
MARILYN CUADROS ARCHILA  
CL 45CN # 24-27  
ORLANDOCAMELO70@GMAIL.COM  
Barrio Campestre Norte  
Bucaramanga

Acueducto metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.



202253101113274

2022-09-12 17:42

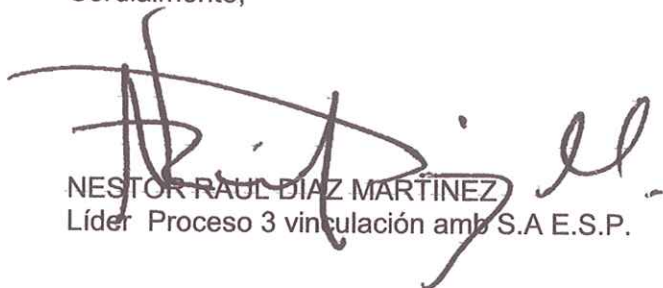
VINCULACION  
DIAZ MARTINEZ NESTOR RAUL

### NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P., en cumplimiento del artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, y verificado que el administrado en la actuación autorizó la notificación a través de este medio, procede a notificar electrónicamente al peticionario del Acto Administrativo de respuesta a la radicación No. 111792 de 8/25/2022 1:49:35 PM, el cual se adjunta en este mensaje. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el amb S.A. ESP y el de apelación en subsidio del de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión.

Cordialmente,



NESTOR RAUL DIAZ MARTINEZ  
Líder Proceso 3 vinculación amb S.A E.S.P.

CONTROLA SGC  
2018-08-03



|                  |       |                                                                                     |
|------------------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Pág. 1 de 3      | CARTA |  |
| F GG 501-011     |       |                                                                                     |
| Rev. 0           |       |                                                                                     |
| GERENCIA GENERAL |       |                                                                                     |

5310  
Bucaramanga,

Señor(a)  
MARILYN CUADROS ARCHILA  
CL 45CN # 24-27  
ORLANDOCAMELO70@GMAIL.COM  
Barrio Campestre Norte  
Bucaramanga

Acueducto metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.



202253101113274

2022-09-12 17:42

VINCULACION  
DIAZ MARTINEZ NESTOR RAUL

ASUNTO: Respuesta al Derecho de Petición con radicado No. 111792 de 8/25/2022  
1:49:35 PM.

Reciba un Cordial saludo,

De acuerdo a la solicitud elevada mediante la comunicación del asunto, me permito manifestar sobre los hechos y las consideraciones allí consignadas lo siguiente en su orden:

1. A la fecha en el sector del Barrio Campestre Norte del municipio de Bucaramanga, se cuenta con tres (3) puntos de pila pública, identificados con los códigos 189798, 238880 y 269186, cuyo suscriptor es la Junta de Acción Comunal de dicho Barrio.
2. Frente a su inconformidad del Paz y salvo solicitado, es oportuno precisar, que el servicio Provisional de Pila Pública, se define legalmente de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 2.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, numeral 36, que dispone: "36. Pila pública. Suministro de agua por la entidad prestadora del servicio de acueducto, de manera provisional, para el abastecimiento colectivo y en zonas que no cuenten con red de acueducto, siempre que las condiciones técnicas y económicas impidan la instalación de redes domiciliarias. (Decreto 302 de 2000, artículo 3, Modificado por el Decreto 229 de 2002, artículo 1)".

En ese sentido, se indica que el servicio de pila pública solo contempla la entrega del mismo, en un único punto, desde el cual permite distribuir el agua en forma indirecta es decir, no domiciliaria, por cuenta de los mismos usuarios, en ese sentido, este servicio provisional está destinado para suministrar el agua necesaria para atender las necesidades básicas de los beneficiarios del Barrio/ asentamiento en forma indirecta, a través de llaves que derivan directamente del tanque o pila, mangueras o cualquier medio mecánico propio.

Por tanto, es de aclarar que el manejo y administración de la misma, corresponde a la Junta de Acción Comunal, tal y como se expresa en el "ARTICULO 2.3.1.3.2.7.1.31. Costo de instalación. El costo de instalación, dotación, medidor, mantenimiento y consumo de la pila pública así como el drenaje de sus aguas, estará a cargo de la respectiva junta de acción comunal o entidad asociativa. (Decreto 302 de 2000, art. 34, Modificado por el Decreto 229 de 2002, art. 10)".

Así las cosas, la junta de Acción de comunal por ser la responsable del recaudo, es quien expide el Paz y salvo respectivo del pago por el servicio al interior de la pila pública, lo cual debe ser cumplido con el fin de avanzar en los trámites de individualización del servicio para los inmuebles que conforman el sector del Barrio campestre Norte.

Es de anotar que siendo el servicio de acueducto, un servicio oneroso se hace necesario el pago del mismo y ninguna exoneración es procedente, según lo establecido en el numeral 99.9 del Art. 99 de la ley 142 de 1994, no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata dicha ley para ninguna persona natural o jurídica.

Así mismo, la ley de servicios públicos señala muy claramente que está prohibida la prestación gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo, de acuerdo a su artículo 34, que establece textualmente lo siguiente: ARTÍCULO 34. LEY 142 DE 1.994. PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS, ABUSIVAS O RESTRICTIVAS. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia.

Se consideran restricciones indebidas a la competencia, entre otras, las siguientes: ...34.2. La prestación gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo, de servicios adicionales a los que contempla la tarifa;...

De igual manera, frente a la aplicación del mínimo vital, se informa que este no está reglamentado ni existe convenio con el Municipio de Bucaramanga para dicho efecto. No obstante, se aclara que el amb ha cumplido con la prestación del servicio de pila pública hasta el momento, por lo que no se ha visto afectada la comunidad que habita en el sector de Campestre Norte.

3. El servicio provisional de Pila pública prestado en el Barrio Campestre Norte se encuentra vigente por medio de las cuentas de suscriptor 189798, 238880 y 269186, por tanto, se continuó generando facturación mes a mes, siendo responsable de su recaudo, la junta de Acción del dicho Barrio, quien registra como suscriptor ante el amb.
4. Me permito manifestar que Usted cuenta con la Solicitud del servicio #703589, ante lo cual estamos a la espera de iniciar con la legalización allegando de su parte la documentación requerida.

Sin embargo, dentro del alcance del servicio provisional de una pila pública con el que cuenta actualmente el sector, el amb S.A. ESP cumple con continuidad del servicio 24 horas al día, suministra presión óptima en el punto de entrega de la pila pública (medidor) y no contempla el abastecimiento directo a las viviendas beneficiarias. Por tanto, la organización de la distribución interna del servicio, así como la implementación de estrategias para efectuar el pago del consumo registrado y la definición de las



condiciones de acceso a la Pila Pública existente deben obedecer a un proceso autónomo de organización comunitaria liderado por el suscriptor del servicio.

5. El Paz y Salvo debe ser expedido a la fecha por la Junta de Acción Comunal, ya que el servicio se ha venido prestando sin interrupción. Se están haciendo todos los esfuerzos para culminar con la individualización del servicio, lo cual implica, cumplir con lo dispuesto con la normatividad vigente, reiterando que pese a que se trata de un servicio que se beneficia de un 70% de subsidio, no quiere decir, que sea gratuito, tal y como se explicó antes.
6. Por parte del amb SA ESP, se ha continuado con el tendido de tramos de red que hace falta en algunas calles y se procederá próximamente a terminar con el proceso de vinculación de los clientes potenciales pendientes.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo antes informado, frente a la solicitud especial formulada en el oficio del asunto, hemos consultado en el Sistema de Información Comercial y para el predio de la CL 45CN # 24-27 de Bucaramanga, se encuentra registrada a la fecha la solicitud del servicio #703589; se señala que se instalará el servicio individual de acuerdo al cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Artículo 2.3.1.3.2.2.6, que dispone: "Condiciones de acceso a los servicios. Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.
3. Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.
4. Estar conectado al sistema público de alcantarillado, cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto, salvo lo establecido en el artículo 4° de este decreto.
5. Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.
8. Contar con tanque de almacenamiento de agua cuando la Entidad Prestadora de Servicios Públicos lo justifique por condiciones técnicas locales. Los tanques de almacenamiento deberán disponer de los elementos necesarios para evitar los desperdicios y la contaminación del agua y deberán ajustarse a las normas establecidas por la entidad.
9. En edificaciones de tres (3) o más pisos, contar con los sistemas necesarios para permitir la utilización eficiente de los servicios".

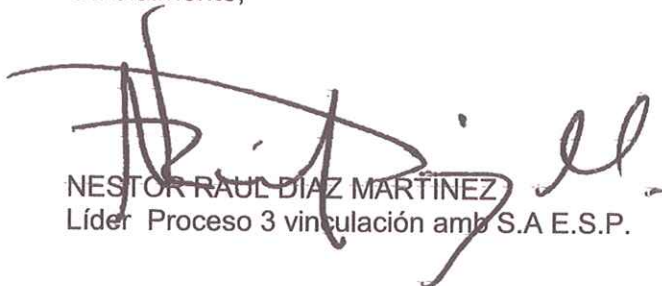
En mérito de lo expuesto resuelve el amb SA ESP:

PRIMERO: No Acceder a la instalación del servicio solicitado, sin el cumplimiento de los requisitos, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el amb S.A. ESP y el de apelación en subsidio del de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión.

Cordialmente,



NESTOR RAUL DIAZ MARTINEZ  
Líder Proceso 3 vinculación amb S.A E.S.P.

2018-08-03

CONTROLA SGC



o Purband

mail.google.com/mail/u/0/?dispatcher\_command=master\_lookup=sent/KtbxLvpgnqMZTTXhffSxswWsvqLfchl

37434940350757.pdf

Enviado

Apelacion Amb - Formato

Apelacion Diagnostica - Laboratorio

mail.google.com

mail.google.com/mail/u/0/?dispatcher\_command=master\_lookup=sent/KtbxLvpgnqMZTTXhffSxswWsvqLfchl

37434940350757.pdf

Enviado

Apelacion Amb - Formato

Apelacion Diagnostica - Laboratorio

mail.google.com

mail.google.com/mail/u/0/?dispatcher\_command=master\_lookup=sent/KtbxLvpgnqMZTTXhffSxswWsvqLfchl

37434940350757.pdf

Enviado

Apelacion Amb - Formato

Apelacion Diagnostica - Laboratorio

Redactor

Recibidos

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores

Más

Etiquetas

1 de 464

15:02 (hace 0 minutos)

estacion digital <miestaciondigital@gmail.com>

para radicacion

de: estacion digital <miestaciondigital@gmail.com>

para: radicacion@amb.com.co

fecha: 14 sept 2022, 15:02

asunto: APELACION AMB - FORMATO - CAMPESTRE NORTE

enviado por: gmail.com

img20220914\_150...

Responder

Reenviar

15:02 pm

14/09/2022

Bucaramanga, Septiembre 14 de 2022.

Señores

**COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA**  
**-AMB-**

Atn: A Quien Corresponda.

radicación@amb.com.co

Ciudad.

REFERENCIA: REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RADICADO: 2022531011  
13274 DE FECHA Sept 12 de 2022

PETICIONARIO: Marilyn Cuadros Arcila

Yo, Marilyn Cuadros Arcila, mayor de edad, vecino(a) de Bucaramanga, Barrio Campestre Norte (Colorados), CLI 45CN #24-27, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 37'724.425 expedida en Bucaramanga, como solicitante de un punto de agua potable con matrícula para la vivienda relacionada en la dirección ya mencionada, al cual tengo derecho por ser ciudadano(a) colombiano(a) y residente en este municipio, manifiesto a Ustedes que estando dentro del término de ley según notificación por correo electrónico/correo físico de fecha Sept 13 de 2022 me acojo a la Reposición en subsidio con Apelación al radicado de la referencia, para que se me absuelva la petición especial que hago, previos los siguientes,

#### HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. Presenté Derecho de Petición al AMB con fecha Agosto 25 / 2022 solicitando el servicio de agua potable regularizado en la dirección previamente reseñada, esto es, con facturación individual, recibí respuesta negativa el 13 de Sept de 2022
2. Según la respuesta obtenida de la Empresa el Barrio Campestre Norte cuenta con tres pilas públicas de agua potable administradas por la junta de acción comunal (que en este momento no existe), con códigos 189798, 238880 y 269186. Esta información no se ajusta a la realidad toda vez que la pila 1 y la pila 2 fueron legalizadas parcialmente y la pila 3 sin legalizar. Muchas familias de las dos primeras pilas públicas no fueron legalizadas por causa de la deuda existente.
3. Están condicionando la legalización del agua potable en nuestro barrio, incluyendo mi matrícula, al pago de una deuda cercana o superior a los 240 millones de pesos sin tener presente que esta deuda existe por dos razones: 1. Algunas personas no pagaban por desconfianza con quienes administraban las pilas públicas pues se rumoraba que éstos no consignaban el dinero en la Empresa y la deuda en vez de amortiguarse, aumentaba; 2. Y más importante, por responsabilidad de la misma empresa AMB ya que el presidente de la junta de acción comunal dejó de facturar hace más de dos años dejando a la gente a la deriva y por



cuenta de la Empresa quienes no hicieron nada para solucionar y sí permitieron que la deuda aumentara exponencialmente para venir ahora a exigir pagos onerosos, de contado e inalcanzables para muchas de estas familias, algunos teniendo paz y salvos a esa fecha para acceder a la matrícula. Si se suma a la deuda existente la cancelación de derechos de conexión y matrículas al alcantarillado y al AMB se convierte en una cantidad exorbitante para estas familias que solo les alcanza lo que ganan para pasar de un día a otro.

4. Están cobrando \$25.000 mes con o sin medidor a partir del momento en que la junta de acción comunal dejó de facturar (por más de dos años), haciendo responsable a los usuarios de las pilas públicas de las falencias y negligencia de la Empresa a la hora de acabar con el funcionamiento de las pilas públicas y resolver oportunamente la instalación de puntos de agua legalizados. Dejaron coger ventaja en el consumo de los medidores macro para venir ahora a exigir de contado el pago de una deuda que es impagable para muchas familias que solo esperan obtener el agua potable legalizada y pagar sus facturas en forma ordenada y puntual.
5. Desde hace tres semanas quitaron el servicio en todas las pilas públicas de agua potable en el Barrio Campestre Norte, donde existen familias con niños y adultos mayores. Activaron la pila pública 3 y aún continúan muchas de estas familias sin una gota de agua.

Con base en los anteriores Hechos y Consideraciones, presento la siguiente,

#### PETICIÓN ESPECIAL

- A. Se instale en mi vivienda un punto de agua potable con su respectiva matrícula previo el pago de derecho de conexión al alcantarillado y al mismo AMB, con financiamiento como lo estipula la Empresa en el Acto de Gerencia No. 04 de Febrero 25 de 2022. La Empresa del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga -AMB- debe asumir su responsabilidad en la acumulación de deuda por negligencia en el manejo de estas pilas públicas administradas por la junta de acción comunal de Campestre Norte, Comuna No. 1 y solucionar de manera definitiva la manera en que nos van a vender este importante servicio público domiciliario.

#### NOTIFICACIONES

Las recibo en la Calle 45 CN #24-27 Barrio Campestre Norte  
(Colorados) - Bucaramanga. Celular: 321-4994169, Correo Electrónico:  
orlandocameloto@gmail.com

De ustedes, con todo respeto,

Cordialmente:

Marilyn Coadros Asola  
C.C. No. 39.724.425 de B/gd.



HISTORIA CLINICA ELECTRONICA  
CONSULTA

Paciente: MARILYN CUADROS ARCILA - Cédula 37724425

- Id. Paciente 43860

Edad: 43 Años - Sexo Femenino - DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA \*\* OTRAS  
VENTAS DE SERVICIOS \*\*

- Familiares; GENERALES; Psiquiátricos; madre depresiva.

\* MEDICAMENTOS FORMULADOS

Orden Nro. 836597 - CLINICA MUJERES

- QUETIAPINA 100 MG. TABLETA

-Obs:

-Resp: REGULO ALFONSO RAMOS RODRIGUEZ

- SERTRALINA 100 MG. TABLETA

-Obs:

-Resp: REGULO ALFONSO RAMOS RODRIGUEZ

- VALPROICO ACIDO 250 MG. CAPSULA

-Obs:

-Resp: REGULO ALFONSO RAMOS RODRIGUEZ

\* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS

Orden Nro. 678137 CLINICA MUJERES

- CUADRO HEMATICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO -

- TRANSAMINASA GLUTÁMICO OXALACÉTICA -

- TRANSAMINASA GLUTÁMICO PIRÚVICA -

- ACIDO VALPROICO -

- CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA

- 1 mes

\* Concepto:

- Psiquiatría

Lleva 6 dias en HPSC

Bipolar / EDM

reciada , dado nula adherencia a psicofarmacos ambulatoriamente  
hospitalizada pr riesgo de auto / heteroagresion

Evolucion satisfactoria . Asintomatica, animo mejor modulado, aun disfuncional

Sin dificultad en su manejo.

se confronta a la pacienre, se busca mayor autocritica y participacion activa en su tratamiento

-Labs: 9 de mayo de 2022

-Funcion tiroidea: normal

se da continuidad a esquema psicofarmacologico propuesto

Plan:

-salida

E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO

Calle 45 No. 7 - 04 Barrio Campo Hermoso PBX: (57+7) 6985111 Citas PBX (57-7) 6978111

Bucaramanga - Santander - Colombia - Sur América

Impreso Por DERLY PEDRAZA HERNANDEZ

12/05/2022

10:27:43a.m.

2 de 3

Ultima Historico Clínico./Hospitalización.





HISTORIA CLINICA ELECTRONICA  
CONSULTA



Paciente: MARILYN CUADROS ARCILA - Cédula 37724425  
- Id. Paciente 43860

Edad: 43 Años - Sexo Femenino - DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA \*\* OTRAS  
VENTAS DE SERVICIOS \*\*

<<<< Evolución de Psiquiatría - 12/05/2022 07:27:28a.m. >>>>

IMC: 0.00 Superficie Corporal: 0.00

Especialidad: Psiquiatría

Finalidad de la Consulta: Detección de alteraciones del adulto

\* Diagnóstico:

- Trastorno afectivo bipolar, no especificado (F319)

\* Antecedentes

- E.S.E. San Camilo; GENERALES; Alergicos; NEGATIVO

- E.S.E. San Camilo; GENERALES; Farmacologicos; NEGATIVO  
FLUOXETINA 20 MG 1 V/DIA

ALPRAZOLAM 1/2 TAB EN LA MAÑANA Y TARDE Y 1 TABL EN LA NOCHE.  
TRAZODONA 2 EN LA NOCHE.

- E.S.E. San Camilo; GENERALES; Ginecologicos; M: 9 AÑOS. C: 30/4 FUR:04-02-09 G2P2  
A0C0. PLANIFICACION: CONDON.  
FUR:04-06-10

- E.S.E. San Camilo; GENERALES; Historia Familiar; REFIERE BUEN DESARROLLO FAMILIAR  
Y SOCIAL. NO HAY MAS DATOS.

- E.S.E. San Camilo; GENERALES; Hospitalarios; NEGATIVOS

- E.S.E. San Camilo; GENERALES; Patologicos; HEPATITIS A LOS 8 AÑOS. VARICELA A LOS  
12 AÑOS.

- E.S.E. San Camilo; GENERALES; Personalidad Previa; LA DESCRIBEN COMO TIMIDA,  
POCOC SOCIABLE DE POCOS AMIGOS.

- E.S.E. San Camilo; GENERALES; Psiquiatricos; NEGATIVOS  
REFIERE QUE HACE 1 AÑO PRESENTO EKL PRIEMER EPISODIO DEPRESIVO HOSPITALIZADA  
EN SAN CAMILO POR 8 DIAS, SEGUNDO HACE UN MES TAMBIEN HOSPITALIZADA DUIRANTE 8  
DIAS, SE LE DIO MANEJO AMBULATORIO CON FLUOXETINA Y ALPRAZOLAM, DESDE HACE  
UNA SEMANA SE LE ACABO LOS MEDICAMENTOS Y DESDE ENTONCES LE INICIO LOS  
SINTOMAS.

- E.S.E. San Camilo; GENERALES; Quirurgicos; NEGATIVOS

- E.S.E. San Camilo; GENERALES; Toxicos; NEGATIVOS

- E.S.E. San Camilo; GENERALES; Traumaticos; NEGATIVOS

Dr. Alfredo Ramos Rodríguez  
E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo

E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO  
Calle 45 No. 7 - 04 Barrio Campo Hermoso PBX: (57+7) 6985111 Citas PBX (57-7) 6978111  
Bucaramanga - Santander - Colombia - Sur América

Impreso Por DERLY PEDRAZA HERNANDEZ

12/05/2022

10:27:43a.m.

1

de

3



HISTORIA CLINICA ELECTRONICA  
CONSULTA

Paciente: MARILYN CUADROS ARCILA - Cédula 37724425  
- Id. Paciente 43860

Edad: 43 Años - Sexo Femenino - DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA \*\* OTRAS  
VENTAS DE SERVICIOS \*\*

- Sertralina tab x 100 mg 1-0-0 (temporalmente)
- Quetiapina tab x 100 mg 1-1-1 vo
- Acido valproico cap x 250 mg 1-1-2 vo

control en un mes  
Destino: Salida

Médico Tratante

\*\*\*\*\*

Doctor: REGULO ALFONSO RAMOS RODRIGUEZ  
Reg. Médico: 0096699

\*\*\*\*\*

Regulo Alfonso Ramos Rodriguez  
Medico Psiquiatra  
R.M.



**PROMESA DE COMPRAVENTA  
DE UNA CASA RURAL**

**LUGAR Y FECHA:** Bucaramanga, 28 de Junio de 2019

**VENDEDORA:** **ROSALBA MOGOLLON GUTIERREZ**  
CC. No 49.735.468 de Valledupar

**COMPRADOR 1:** **MARILYN CUADROS ARCILA**  
CC. No. 37.724.425 de Bucaramanga

**COMPRADOR 2:** **KEVIN ANDRES SANTIAGO CUADROS**  
CC. No. 1.005.340.175 de envigado

**COMPRADORES Y VENDEDORA**, han acordado celebrar un contrato de compra venta del **100%** de la casa.

**PRIMERA: Objeto:** LA PROMITENTE VENDEDORA a PROMITENTE COMPRADORES prometen vender a PROMITENTE COMPRADORES y este promete comprar el **100%** del inmueble destinado a vivienda ubicado de las siguientes características:

Una casa construida en 53.25 metros cuadrados, que consta de 1 alcoba, sala-comedor, 1 baño sanitario, patio de ropas, distinguida en la actual nomenclatura con el numero **calle 45cn #24-27barrio campestre norte colorados del municipio de Bucaramanga ubicada en el lote mayor extensión sementó diamante**, determinado con los siguientes linderos con por el **NORTE** con la peotal Por el **SUR** con la casa de la señora Rosalba mogollón Gutiérrez por el **ORIENTE** con la casa de la señora Rosalba mogollón Gutiérrez **OCCIDENTE** con la casa del señor ángel. Con numero de escritura 3842 del 16 de julio del 2004 de la notaria tercera del circulo de Bucaramanga, con número de matrícula 300-293586 y con numero catastral 680010001000200060142000.

**SEGUNDA: Precio** – Las partes de esta COMPRAVENTA acuerdan como precio de venta total la suma de **VEINTE NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$29.000.000)**, los cuales los COMPRADORES se obliga a pagar al VENDEDOR en efectivo de la siguiente manera:

Dra. Nhoia Maria Ortiz R.  
Notaria Cuarta Encargada

- La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, se canceló el día 26 de junio del 2019.
- La suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000)**, a la firma del presente contrato.

**TERCERA:** LA VENDEDORA declaran que el inmueble que se vende por el presente documento se entrega libre de demandas civiles, embargos judiciales, arrendamientos, pleitos pendientes, impuestos, deudas con proveedores, servicios públicos; que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias y que en todo caso, se obliga al saneamiento de la venta conforme a las disposiciones legales que regulan las materias, en cuanto a servicios públicos se entregan cancelados hasta la fecha de la desocupación del inmueble.

**CUARTA: Obligaciones del Vendedor** – LA VENDEDORA se compromete a hacer la entrega de inmueble objeto de esta venta a los COMPRADORES el día 26 de junio del 2019.

**QUINTA:** la casa que se desea vender consta de servicios públicos de agua y luz.

**SEXTA:** En caso de fallecimiento de alguna de las partes este documento queda en todo su vigor y los herederos del contratante fallecido cumplirán expresamente con las obligaciones pactadas en el.

**SEPTIMA:** La presente compra venta es a cuerpo cierto, por lo que las partes manifiestan haber visto la casa con anterioridad, y sin opción a solicitar futuras indemnizaciones ni arreglos, ni mantenimientos.

**OCTAVA:** LA VENDEDORA y LOS COMPRADORES manifiestan que esta es la única promesa de compraventa valedera correspondiente al inmueble que se desea vender en mención y dejan constancia que no habrá otra promesa de compraventa

  
Dra. Nhora María Ortiz R.  
Notaria Cuarta Encargada



**NOVENA:** Lo gastos que se refiere a **NOTARIALES, ESCRITURA PUBLICA Y RETENCIÓN EN LA FUENTE** correrán por partes iguales en un **50%** cada una de las partes.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

En constancia se firma y autentica en la ciudad de Bucaramanga, a los 28 días del mes de junio del año 2019.

Firman,

**VENDEDORA:**

*Rosalba Mogollon*  
**ROSALBA MOGOLLON GUTIERREZ**  
CC. No 49.735.468 de Valledupar

**COMPRADOR 1:**

*Marilyn Cuadros Arcila*  
**MARILYN CUADROS ARCILA**  
CC. No. 37.724.425 de Bucaramanga

**COMPRADOR 2:**

*Kevin Santiago*  
**KEVIN ANDRES SANTIAGO CUADROS**  
CC. No. 1.005.340.175 de envigado

*Dra. Nhora Maria Ortiz R.*  
Notaria Clara Encargada

*Mr*



NHORA MARIA ORTIZ RAMIREZ

Notaria cuatro (4) del Círculo de Bucaramanga - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 7wv10zrqoxwi

*Nh*  
Dra. Nhora María Ortiz R.  
Notaria Cuatro Encargada

Resolución N° 7971

28 JUN 2019





CÓDIGO SUScriptor: 238880      CÓDIGO RUTA: 10343 - 5005 - 0000

DIRECCIÓN PREDIO: CRA 28 # 52-18 PILA # 3

DIRECCIÓN ENVÍO: CRA 28 # 52-18 PILA # 3

SUSCRIPTOR/USUARIO: JAC CAMPESTRE NORTE /

MUNICIPIO: BUCARAMANGA

BARRIO: CAMPESTRE NORTE

URBANIZACIÓN:

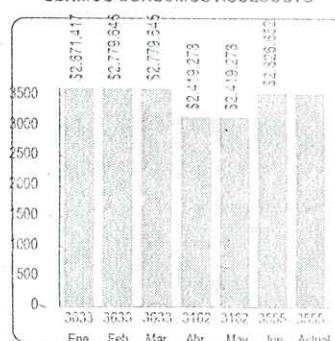
ZONA: NORTE

USO: PROVISIONAL

CATEGORÍA: PILA PUBLICA

## MEDICIÓN

|                               |           |
|-------------------------------|-----------|
| No. Medidor                   | 18200952  |
| Diámetro                      | 1" R-80   |
| Marca medidor                 | IBERCONTA |
| Lectura Anterior              | 51738     |
| Lectura Actual                | 55293     |
| Consumo Mes (m <sup>3</sup> ) | 3555      |
| Área Común (m <sup>2</sup> )  | 0         |
| Tipo Consumo                  | PROMEDIO  |



PROMEDIO HISTÓRICO M<sup>3</sup> 2462

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

|                                                                  |                      |
|------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO,<br/>AL CANTARILLADO Y ASEO</b> | <b>\$271.614.360</b> |
|------------------------------------------------------------------|----------------------|

| RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS       |       |
|-------------------------------------------|-------|
| CONCEPTO                                  | VALOR |
|                                           |       |
|                                           |       |
|                                           |       |
| TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS | \$0   |

**SU SERVICIO SERA SUSPENDIDO POR MORA EN EL PAGO LEY 689/2001**



Bucaramanga, Septiembre 15 de 2022.



Señores

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS SECCIONAL BUCARAMANGA**

Atn: A Quien Corresponda  
Ciudad.

REFERENCIA: QUEJA FORMAL CONTRA LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO  
METROPOLITANO DE BUCARAMANGA POR COBRO IRREGULAR  
DE SUPUESTA DEUDA DE PILAS PÚBLICAS DE AGUA POTABLE EN  
EL BARRIO CAMPESTRE NORTE, COMUNA No. 1 DE  
BUCARAMANGA.

Los abajo firmantes, mayores de edad, con domicilio permanente en el Barrio Campestre Norte (Colorados), Comuna No. 1, en nuestra condición de usuarios de las pilas públicas de agua potable del AMB, manifestamos a Ustedes que instauramos **QUEJA FORMAL EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA -AMB-** por cobro irregular e inadecuado de deuda en las pilas públicas del agua administradas por la junta de acción comunal que han funcionado en nuestro barrio desde el año 2005, presidente señor Carlos Arturo Moreno Hernández, para lo cual solicitamos debida investigación, queja formal que fundamentamos en los siguientes,

#### HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. La junta de acción comunal del Barrio Campestre Norte en cabeza del señor Carlos Arturo Moreno Hernández, tenía bajo su responsabilidad tres pilas públicas de agua potable bajo Códigos No. 189798, 238880 y 269186.
2. La Compañía del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga -AMB- instaló redes de agua potable reglamentarias en todo Campestre Norte desde el año 2013, dejando las conexiones domiciliarias en el andén de cada vivienda, listas para que el Acueducto legalizara. Aun así dejaron funcionando las pilas públicas de la junta de acción comunal, la de ACODEVI y las administradas por el señor Martín Emilio Agudelo.
3. Por falta de credibilidad de la comunidad y por malos manejos de la junta de acción comunal (se decía que no llevaban a la empresa la totalidad del dinero recaudado) razón por la cual algunos usuarios de estas pilas públicas dejaron de pagar el servicio que llegaba a sus casas, pero si era cancelado por la gran mayoría de ellos, lo que generó endeudamiento progresivo con la Empresa AMB.
4. La deuda por este concepto de los habitantes del barrio como usuarios de estas pilas públicas ya había pasado de 100 millones de pesos por lo cual el señor Carlos Arturo Moreno Hernández, con la anuencia de la Empresa AMB a comienzos del año 2020 impusieron una tarifa de \$60.000 diciendo que este dinero estaba representado en tres (3) meses del servicio anticipados porque ya la empresa iba a legalizar las pilas públicas dejando el servicio individualizado a cada usuario de las mismas (con ello pensaron "tapar" la deuda y malos manejos de las pilas).

32 FOLIOS  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS  
NIT: 800.250.984-6  
Dirección: Barrio Oriental Oriente

15 SEP 2022  
Grupo de Gestión Documental  
CORRESPONDENCIA EXTERNA  
RECIBIDA SIN VERIFICAR



cobraron el dinero y no regularizaron el suministro de agua en nuestro barrio. Se anexan recibos como prueba de los señores Cayetano León Martínez, Olga Arias Pérez y Aida Blanco. Por lo menos el 80% de los usuarios de estas pilas de agua los canceló, fueron muy pocos los que se abstuvieron de hacerlo; dinero que no se sabe dónde fue a parar.

5. La primera pila pública de agua potable que regularizaron fue la del Sector ACODEVI, Campestre Norte, después legalizaron una parte de las pilas públicas que estaban bajo la responsabilidad de la junta de acción comunal, acto seguido legalizaron los Sectores Getsemaní y los Cedros, de tal manera que una parte de los habitantes del barrio quedaron con punto de agua con matrícula y el resto se proveía el preciado líquido de las pilas públicas de la junta de acción comunal y las administradas por el señor Martín Emilio Agudelo.
6. El entonces presidente de la junta de acción comunal, señor Carlos Moreno, desde hace dos años y medio (primeros meses del año 2020) manifestó que no continuaba al frente de las pilas públicas administradas por la junta y que con el pago de los 60.000 pesos anticipados por tres meses de servicio cancelados por predio y por cada piso construido, él dejaba la administración de estas pilas y que la gente a partir de ese momento quedaba bajo la responsabilidad directa del AMB. Acto seguido dejó de facturar en estas pilas públicas y la Empresa no se apersonó del asunto en su momento. Los medidores macro nunca dejaron de funcionar.
7. Nadie volvió a pagar el servicio, el presidente de la junta de acción comunal no recibía dinero de la comunidad y si éstos iban hasta las oficinas del AMB en el Parque del Agua, allá tampoco les recibían.
8. Esta junta de acción comunal actuando contrario a las normas vigentes de funcionamiento de pilas públicas cobraban la conexión, esto era conocido por todos y muy seguramente también por parte de los funcionarios que manejan las pilas públicas en el AMB y lo permitieron, tal el caso de señor Ángel María Rangel P que canceló el 5 de diciembre de 2015 \$150.000 y \$300.000 por tres pegues en tres apartamentos, \$100.000 por cada uno de ellos, de fecha febrero 7 de 2016. Se anexan recibos como prueba.
9. A este punto de confusión y desacierto administrativo se había llegado y los propietarios de viviendas continuaban reclamando el servicio con matrícula, algunos lo lograron mediante tutelas, los demás simplemente se surtían de los tubos comunitarios. Al no haber quien cobrara el servicio, lógicamente el consumo en los medidores macro continuaba, llegando a cantidades astronómicas de casi 300 millones de pesos.
10. Entonces en la Empresa AMB tomaron la decisión de sellar las pilas públicas que estaban bajo la responsabilidad de la junta de acción comunal, dejaron sin servicio a más de 200 familias desde el 20 de agosto de 2022.
11. Por lo cual se presentaron 138 derechos de petición entre el 25 y el 31 de agosto, una por familia, solicitando la matrícula de agua potable; las respuestas empezaron a llegar el 5 de septiembre de 2022 negando la petición. Se está reponiendo y apelando esta decisión en la medida en que van llegando las respuestas. Hoy por hoy muchas familias donde hay niños y miembros de la tercera edad están sufriendo por el desabastecimiento de agua potable.



12. A causa de los masivos derechos de petición presentados ante el AMB funcionarios de esta empresa vinieron y activaron la pila pública No. 3 y aun así hay muchas familias sufriendo por la carencia del servicio, esta conexión la trasladaron para la Carrera 28 con Calle 46N esquina y no funciona adecuadamente, son muy pocos los que se benefician de ella y qué pasará con este nuevo metraje de consumo de este medidor macro.
13. La junta de acción comunal del Barrio Campestre Norte funcionó hasta el 30 de junio de 2022 y quedó una en provisionalidad mientras se elige la nueva junta, estamos ad portas de realizar asamblea previa para elegir tribunal de garantías y realizar nuevas elecciones (Resolución No. 228 de Septiembre 7 de 2022 que se anexa); el caso es que el señor Carlos Arturo Moreno continúa firmando ilegalmente como presidente de la junta entregándole a los usuarios estados de cuenta y paz y salvos para que procedan al pago a la empresa (cantidades que oscilan entre \$200.000 y \$1'000.000 por piso por determinar cuántos usuarios tenían en las tres pilas públicas) y el AMB venga e instale el servicio a los usuarios que "se ponen al día"; igual van y pagan y no les instalan el servicio evidenciándose un engaño manifiesto. por determinarse si hay algún acuerdo económico entre el AMB y el señor Carlos Moreno para obligar a la gente a ponerse al día en este cobro irregular que están haciendo, más parece una extorsión que un cobro normal.
14. La tarifa que le están imponiendo a quienes fungieron como usuarios de las pilas públicas de agua de la junta de acción comunal y que solicitan el punto de agua potable del AMB, con matrícula, en el Barrio Campestre Norte, Comuna No. 1 de Bucaramanga, con medidor o sin él, es de \$25.000 mes multiplicado por dos (2) y dos años y medio (2.5), esto es entre 24 y 30 meses por piso que tenga la edificación. Esto es un posible constreñimiento ilegal a la comunidad, tipificado en el código penal colombiano. También sujeto a sanciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como autoridad competente para ello dadas sus funciones de inspección, vigilancia y control que ejercen sobre las empresas prestadoras de servicios públicos.
15. Habría que determinar con esa tarifa de \$25.000 mes, valor que ponen al azar, por 2 años y medio por piso cuánto pretenden recaudar, coaccionando a los usuarios de las pilas públicas del AMB administradas por quienes dirigieron la junta de acción comunal hasta junio 30 de 2022 para acceder al punto de agua con matrícula. Y para colmo el pago lo exigen de contado.
16. Mediante circular de Gerencia General del AMB (carta abierta dirigida a los usuarios de las pilas públicas 189798 y 269186 Campestre Norte que se anexa como prueba), Radicado: 202253100683891, de fecha junio 2 de 2022, suscrito por Néstor Raúl Díaz Martínez como Líder Proceso 3 Vinculación, se evidencia la exigencia del pago de la deuda pendiente de las pilas públicas para acceder a las matrículas individuales del servicio de agua en los siguientes términos: "Es requisito indispensable para la vinculación individual al servicio de acueducto estar al día en el pago del consumo de las pilas públicas de Códigos 189798 y 269186; por tanto, cada propietario debe presentar en ventanilla de vinculaciones la certificación expedida por la JAC Campestre Norte donde indique el valor pendiente por pagar del consumo de la pila pública respectiva, valor que debe ser cancelado en las cajas del amb S.A ESP". Ya se indicó con anterioridad que esta junta ya no existe desde el 30 de junio de 2022 y el señor Carlos Moreno continúa firmando como presidente, como se evidencia en los estados de deuda



que expide contraviniendo todas las normas vigentes.

17. Hay familias en Campestre Norte, con niños y miembros de la tercera edad, que llevan más de 3 semanas sin agua potable para atender las necesidades básicas de su hogar. Si se suma la supuesta "deuda" de cada familia de Campestre Norte, más los derechos de conexión del AMB y se agregan los derechos de conexión de EMPAS S.A nos da como resultado una suma elevada que con seguridad muchas de estas familias no podrán pagar y los condenan a vivir sin el servicio vital del agua potable.
18. Es de resaltar que la junta de acción comunal de Campestre Norte no rendía cuentas a los usuarios del manejo de estas tres pilas públicas de agua y mucho menos a toda la comunidad no obstante estar manejando grandes cantidades de dinero por concepto de consumo, pagos anticipados para supuesta legalización de puntos (\$20.000 mes por familia, por piso, por tres meses para un total de \$60.000), \$1.000 para fondo común (sin saberse en qué utilizaban este dinero) y cobro excesivo de conexiones a la pila. Fueron tres personas las que tuvieron que ver con estos cobros: Carlos Moreno, Danilson Castro y el señor Layton conocido como "Choroló". Casi todo lo que hicieron estos señores en la administración de las pilas públicas contó con el visto bueno del AMB.
19. Hay usuarios de estas pilas públicas de agua que pagaron derechos de conexión de alcantarillado en EMPAS S.A y radicaron papeles en el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga desde el 2019 y a estas alturas no les han instalado el punto de agua con matrícula y para colmo los obligaron a pagar la supuesta deuda al AMB, tal es el caso de la señora Teresa de Jesús Pérez Manosalva con domicilio en la Carrera 25 #45AN-15 Casa Loma Campestre Norte y no le han instalado el agua. Así como ella hay muchas más familias en idéntica situación. Se aportan documentos como prueba.
20. A causa de la imposición del AMB de la cancelación de la deuda de las pilas públicas para acceder a las matrículas del agua, varios residentes del Barrio Campestre Norte pagaron este rublo según expresa la misma empresa en los respectivos recibos "se recibe depósito para pago de factura pila 238880" por determinarse si eso lo permite la Ley 142 de 1994, entre ellos: Luz Marina Fernández Rangel, según recibos de caja del AMB Nos. 231457, 231460, 231461 y 231459 de fecha 24 de agosto de 2022 por valor de casi \$2'800.000 y a esta hora no le han puesto el servicio; la señora Nilse Yaneth Salazar Delgado según recibo de caja No. 230274 por valor de \$200.000 de fecha Julio 27 de 2022 y aun no le han puesto el agua; el señor Leonel González Agudelo también pagó una alta suma de dinero según recibos de caja 229587, 229588, 229595 y 229596 de fecha julio 12 de 2022, tampoco le han instalado el punto de agua con matrícula y la señora Luzmila López, recibo de caja No. 229078 de junio 28 de 2022 por valor de \$325.000 con la misma anotación "se recibe depósito para el pago de la factura CS.238880"; estos son apenas algunos de los que cancelaron dinero por la supuesta deuda y hoy están sin el servicio de agua.

Con base en los anteriores Hechos y Consideraciones, presentamos las siguientes,

#### PETICIONES

- A. Se establezca por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD- las posibles faltas a la ética, la sana administración y el abuso a que están

sometiendo a la comunidad del Barrio Campestre Norte (Colorados), Comuna No. 1 de Bucaramanga cometidas por la Compañía del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga –AMB– y se establezcan de igual manera las sanciones ejemplarizantes a que haya lugar.

- B. Se ordene mediante resolución motivada a la Compañía del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, si hay lugar a ello, la devolución de los dineros cancelados por la comunidad del Barrio Campestre Norte, Comuna No. 1 de Bucaramanga por concepto de deuda de las pilas públicas domiciliarias durante los últimos dos años para lo cual utilizaron estados de deuda o paz y salvos expedidos por el señor Carlos Arturo Moreno Hernández mientras ejercía el cargo de presidente de la junta de acción comunal y con mayor razón después de renunciar como tal, estando ya este señor por fuera de la presidencia de la jac.
- C. Se establezca la legalidad del cobro que está haciendo el AMB, como también la forma en que lo hacen, de las pilas públicas del Barrio Campestre Norte (Colorados), Comuna No. 1 de Bucaramanga y más como imposición para acceder al servicio de agua potable legalizado de cada una de las familias que conforman nuestra comunidad (por fuera de la Ley 142 de 1994).

### MARCO JURÍDICO

DEFINICIÓN DE PILA PÚBLICA: “Fuente de agua colocada por la entidad, de manera temporal, para el abastecimiento colectivo en zonas urbanas distantes de la red local”

En el Barrio Campestre Norte no se cumplió con este postulado de “temporal” pues estas pilas públicas llevan funcionando desde hace 17 años (las primeras que se instalaron), fueron puestas a funcionar aproximadamente en el año 2005. En el 2013 el AMB instaló todas las redes matrices y solo empezó a legalizar por sectores a partir del 2019. Ahora condicionan la conexión con matrícula al pago de la supuesta deuda existente de aproximadamente 300 millones de pesos cuando este requisito no se encuentra en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios ni en las demás normas vigentes.

- a) Decreto 951 de Mayo 4 de 1989. Capítulo VIII, Servicios Comunitarios; Sección Primera; Pilas Públicas. Artículo 83. Solicitud del Servicio.

“A solicitud de la respectiva junta de acción comunal o entidad asociativa, la entidad instalará pilas públicas para atender las necesidades de zonas urbanas de muy bajos ingresos, sin urbanizador responsable y distantes de una red local de acueducto”.

En el caso concreto del Barrio Campestre Norte siendo un barrio subnormal las redes que surten de agua potable al Barrio Los Colorados, El Pablón y sectores vecinos pasan por territorio nuestro y los tubos matrices fueron instalados en todo el barrio Campestre Norte desde el año 2013, para entonces habían varias pilas públicas que surtían de agua a las familias residentes en este sitio, era el momento de que el AMB entrara a legalizar los puntos de agua y nos habríamos ahorrado todo el problema que hoy se presenta, luego la responsable de todo el desorden que hoy existe en el suministro de agua potable a través de pilas públicas, a los residentes de este barrio, es directamente el AMB.



#### Artículo 84. Costos de Instalación.

“El costo de instalación, dotación, medidor y mantenimiento de la pila pública, así como el drenaje de sus aguas estará a cargo de la respectiva junta de acción comunal o entidad asociativa. No habrá tarifa de conexión ni de consumo para las pilas públicas”.

En el Barrio Campestre Norte y otros sectores adyacentes donde funcionan pilas públicas de agua éstas son administradas directamente por la junta de acción comunal o se nombra un comité encargado de esta labor quienes facturan el consumo, hacen el respectivo cobro y llevan el dinero a la Empresa. Algunos usuarios de estas pilas públicas no pagan oportunamente o sencillamente no pagan, muchos de estos administradores recogen el dinero de sus comunidades y no lo llevan completo o simplemente no lo consignan y la acumulación de deuda no se hace esperar y la Empresa no actúa diligentemente para solucionar. En Campestre Norte existiendo toda la infraestructura instalada y apta para su funcionamiento no se explica por qué no legalizaron este servicio para todos los usuarios desde hace 9 años, tuvieron que esperar que el asunto se saliera de las manos, con una deuda astronómica para venir a presionar a la gente a cancelar todo de contado so pena de no vender las matrículas y sí tienen a tantas familias por tres semanas consecutivas, y más, sin este preciado líquido que representa vida, salud y vida con dignidad.

#### Artículo 85. Uso de las pilas públicas.

“Toda la comunidad podrá tener acceso a las pilas públicas y sacar de ellas agua para sus consumos domésticos. Nadie podrá prohibir el acceso a las pilas de uso público. No se podrán hacer derivaciones de la tubería de alimentación de una pila pública”.

Al respecto hay que decir que en Campestre Norte si había prohibición para hacer uso de la pila pública del agua, de manera especial las administradas por la junta de acción comunal quienes fijaron una onerosa tarifa como derecho de conexión a las mismas, cantidades que podían alcanzar hasta los \$300.000 y la compra de tubería, accesorios y mano de obra le tocaba al usuario, ellos no ponían ni un peso como tampoco trabajo.

#### b) Constitución Política de Colombia, Artículos 49 y 365.

“La prestación de servicios públicos es inherente a la finalidad del Estado Social de Derecho; su existencia solo se justifica en la medida en que logre el cumplimiento de los derechos fundamentales”.

#### c) Sentencia T-118/2018 Corte Constitucional.

#### d) Ley 142 de julio 11 de 1994.

Dentro de los requisitos contenidos en esta ley para acceder a la matrícula del servicio de agua potable no está el pago de supuestas deudas adquiridas en pilas públicas, es la imposición que le hace el AMB a los habitantes del Barrio Campestre Norte si quieren acceder al servicio de agua regularizado. También define el alcance e intervención de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD-.

## PRUEBAS Y ANEXOS

- 1) Carta de Gerencia General dirigida a beneficiarios de pilas públicas de Campestre Norte de fecha junio 2 de 2022, Radicado: 202253100683891 donde se conmina a la cancelación de la deuda de pilas públicas para poder acceder a las matrículas de agua potable, suscrita por Néstor Raúl Díaz Martínez.
- 2) Recibos por valor de \$60.000, año 2020, como pago anticipado de tres meses de servicio, \$20.000 mes X 3 por piso y por predio, para amortiguar deuda de las pilas y que la gente pudiera acceder al punto de agua legalizado; recibieron el dinero y no legalizaron el servicio a nadie. Usuarios: Cayetano León Martínez, Olga Arias Pérez y Aida Blanco.
- 3) Documentos de radicación AMB y pago de derechos de conexión al alcantarillado por parte de la señora Teresa de Jesús Pérez Manosalva para acceder a un punto de agua con matrícula de fecha 25 de septiembre de 2019 y a la fecha no le han resuelto nada aun habiendo cancelado \$300.000 el 28 de junio de 2022 de la supuesta deuda de pilas con el AMB. Hoy esa señora se encuentra sin agua para su hogar.
- 4) Recibos de Caja AMB No. 231457 por \$640.000; 231460 por \$702.000; 231461 por \$950.000 y 231459 por \$500.000 cancelados el 24 de agosto de 2022 por la señora Luz Marina Fernández Rangel y aun no le han puesto el servicio de agua, así lleva más de tres semanas. La constancia de deuda por \$1'000.000 está suscrito por el señor Carlos Moreno de fecha 23 de agosto de 2022 como presidente de junta de acción comunal cuando ya no lo es desde el 30 de junio de 2022. Tal el engaño a que han sometido este señor y el AMB a toda esta comunidad.
- 5) Recibos del AMB "se recibe depósito para pago de factura pila No. 238880" del señor Leonel González Agudelo No. 229587, 229588, 229595 y 229596 de fecha 12 de julio de 2022. Y está sin agua.
- 6) Recibo de Caja AMB No. 230274 por \$200.000 de la señora Nilse Yaneth Salazar Delgado de fecha Julio 27 de 2022 y no le han puesto el agua regularizada. Recibo de caja No. 229078 por valor de \$325.000 con la connotación "se recibe en depósito para el pago de la factura CS.238880" cancelado por la señora Luzmila López el 28 de junio de 2022.
- 7) 4 recibos de conexión pila comunitaria de agua del señor Ángel María Rangel P. por valor total de \$450.000 de fechas diciembre 5 de 2015 y febrero 7 de 2016; lo que es contrario a la ley. Y un recibo de consumo por \$254.400

## COMPETENCIA

Por ser la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios quien ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de las empresas que prestan este tipo de servicios a las comunidades, es la competente para conocer de esta queja en contra de la Compañía del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga.



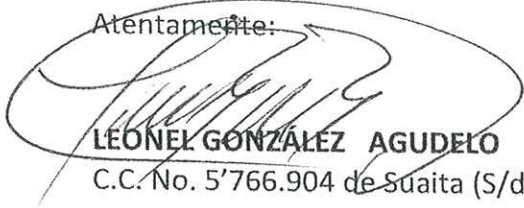
## NOTIFICACIONES

Nosotros las recibimos en la Carrera 28 No. 45AN-55 Barrio Campestre Norte (Colorados), Comuna No. 1 – Bucaramanga. Celular: 315-2493387. Correo Electrónico: [lhequivi@yahoo.es](mailto:lhequivi@yahoo.es) (La primera letra es una L minúscula).

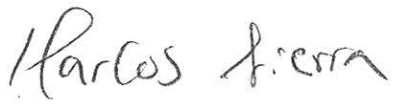
La Compañía del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga –AMB– Nit. 890.200.162-2, las recibe en la Diagonal 32 No. 30A-51 Parque del Agua. Teléfono: 607-6320220. Página Web: [www.amb.com.co](http://www.amb.com.co) Correo Electrónico: [radicación@amb.com.co](mailto:radicación@amb.com.co)

De Ustedes, con todo respeto,

Atentamente:



**LEONEL GONZÁLEZ AGUDELO**  
C.C. No. 5'766.904 de Suaita (S/der)



**MARCOS ANTONIO SIERRA**  
C.C. 91'515.263 de B/manga.